

En lo principal, informa sobre cumplimiento de medida precautoria y solicita ampliación de plazo; **primer otrosí**, acompaña documentos; **segundo otrosí**, para efectos de mera certeza se da por expresamente notificado de la demanda de autos; **tercer otrosí**, solicita se practiquen notificaciones al correo electrónico que indica; **cuarto otrosí**, acompaña personería; **quinto otrosí**, patrocinio y poder.

I. TRIBUNAL AMBIENTAL DE VALDIVIA

CARLOS GRAF SANTOS, abogado, domiciliado en Plaza de la Justicia N° 45, piso 8, Valparaíso, en representación de **PORTUARIA CABO FROWARD S.A.**, sociedad del giro de su denominación, domiciliada en Av. Andrés Bello N° 2687, piso 16, Las Condes, Santiago, en los autos caratulados "**JOSÉ MANUEL ROJAS CERDA Y OTROS con PORTUARIA CABO FROWARD S.A.**", Rol N° D- 3-2020, a USI respetosamente digo:

1.- Que dentro de plazo y en la representación que invisto, vengo en informar al tribunal sobre el cumplimiento de medida cautelar de oficio, decretada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.600, por resolución de fecha 23 de septiembre de 2020, que rola a fojas 90 de autos y notificada a mi representada con fecha 5 de octubre de 2020.

2.- La medida cautelar decretada por el tribunal, consistió en:

(a) El retiro y rescate, por parte de la demandada, de todos los contenedores de alimento para peces, y demás sustancias que aún permanezcan sobre la estructura colapsada de la Instalación Portuaria, Muelle Mecanizado, Terminal Marítimo Portuaria Cabo Froward S.A.;

(b) El retiro y rescate, por parte de la demandada, de todo vestigio del alimento para peces y demás sustancias que permanezcan en el medio marino, producto del colapso del muelle mecanizado el 24 de agosto de 2020; y,

(c) El traslado y disposición en un lugar seguro, por parte de la demandada, tanto los restos de la estructura del muelle como del alimento y demás sustancias recuperadas.

3.- Al efecto, en relación lo ordenado por el tribunal en la resolución señalada, podemos informar lo siguiente:

a) Que, a la fecha, de los 242 maxibags con un total de 302 toneladas (176 con alimentos y 66 con alimentos con antibióticos) y que se encontraban sobre el muelle flotante se han rescatado 219 maxibags, de los cuales, 104 unidades estaban completas, 63 parcialmente llenas y 52 unidades vacías, haciendo un total de 192,43 toneladas rescatadas.

- b)** Que a la fecha no queda alimento para peces ni otras sustancias sobre la estructura colapsada.
- c)** Que, sin perjuicio del retiro de los maxibags con alimentos informado en las letras anteriores, mi representada ha procedido, además, al aspirado del fondo marino del sector aledaño al hundimiento del muelle, almacenando las aguas aspiradas (1.140 metros cúbicos de agua con alimento medicado y no medicado) y luego disponiendo su envío por camión (38 camiones aljibe) al vertedero autorizado de Hidronor, ubicado en Concepción. Así se cumplió al retiro y rescate, de los vestigios del alimento para peces y demás sustancias que permanecían en el medio marino, en una cantidad de 92,25 toneladas adicionales en la letra a) anterior, así como también al traslado y disposición en un lugar seguro y autorizado, del alimento y demás sustancias recuperadas.
- d)** Que, en definitiva, se ha retirado y rescatado, a la fecha, un total de 287,87 toneladas del total de los alimentos que cayeron al mar derivado del hundimiento del muelle flotante, lo que corresponde a un 95,05% del total.
- e)** Que, respecto del muelle flotante, con fecha 21 de septiembre de 2020 se suscribió entre Portuaria Cabo Froward S.A. y Trabajos Marítimos Oxxean S.A. un contrato de reflotamiento del muelle.
- f)** Que a la fecha, se han ejecutado todos los trabajos de ingeniería y demás trabajos submarinos necesarios para la operación de reflotamiento, como fue la revisión estructural del muelle, la elaboración de un plan de reflotamiento que debió ser presentado a la Autoridad Marítima para su aprobación, cumplir con las observaciones formuladas por la Autoridad Marítima, el retiro de las tapas de los estancos y su reemplazo por otras nuevas tapas, que debieron fabricarse al efecto, tapas de achique, tapas de registro, la preparación de la estructura para su reflotamiento, la obturación y retiro de tuberías para asegurar evitar la pérdida de aire y su estanqueidad; sellado y mejoramiento del sellado de estanques, la colocación de cuñas y enmasillado de éstas, inspecciones técnicas y de seguridad, realización de pruebas de presión, sellado posibles fisuras, etc.
- g)** Que si bien, los trabajos han debido suspenderse en diez oportunidades por condiciones climáticas y de mar, estando el reflotamiento previsto originalmente, para los días viernes 16 o sábado 17 de octubre, luego para el día miércoles 21 de octubre, lo que

no se puede por razones climáticas (viento sur que genera oleaje) la operación de reflotamiento se encuentra programada para tener lugar el día viernes 23 de octubre, lo cual será oportunamente informado al tribunal.

h) Finalmente, se hace presente al tribunal que, una vez reflotado el muelle, se tiene previsto proceder con el retiro de maxibags que hayan podido encontrarse bajo el muelle, así como también, al aspirado del fondo marino del sector ocupado por el muelle, con el objeto de finalizar con retiro y rescate, por parte de mi representada, de todo vestigio del alimento para peces y demás sustancias que puedan permanecer en el medio marino, producto del colapso del muelle flotante, lo cual será también oportunamente informado al tribunal.

i) Se hace presente además que, los días en los cuales mi representada se vio impedida de realizar trabajos por malas condiciones de clima o mar se encuentran amparadas bajo la excepción de caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio del acto de autoridad derivado de la no autorización para realizar labores de buceo derivadas del mal clima/mar, dispuestas por la Autoridad Marítima.

j) Finalmente, la estructura del muelle será evaluada una vez reflotada para definir su posterior re-utilización o disposición final, lo cual será oportunamente informado al tribunal.

Por tanto,

RUEGO A USI., se sirva tener por informado el cumplimiento de la medida cautelar de oficio y por cumplido lo ordenado respecto de lo ya ejecutado según se dio cuenta, y se sirva ampliar plazo para terminar la ejecución de las medidas ordenadas por el tribunal y el informe de las mismas, hasta el día 30 de octubre de 2020.

PRIMER OTROSÍ. Ruego a USI se sirva tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos que acreditan lo expuesto y dan cuenta del cumplimiento por parte de mi representada de la medida cautelar decretada en autos:

1.- Copia de “Informe sobre faenas de reflotamiento de pontón siniestrado en Bahía San José”, de fecha octubre de 2020, preparado por la empresa Trabajos Marítimos Oxxean S.A., el cual contiene una bitácora ilustrada de los trabajos ejecutados a la fecha.

2.- Copia del contrato de reflotamiento del muelle suscrito entre Portuaria Cabo Froward S.A. y Trabajos Marítimos Oxxean S.A. con fecha 21 de septiembre de 2020.

3.- Copia de carta de mi representada dirigida a la Autoridad Marítima dando respuesta a las observaciones de ésta, relativas al plan de reflotamiento del muelle.

4.- Copia del “Reporte de cumplimiento medidas provisionales”, de fecha 30 de septiembre de 2020, entregado por mi representada a la Superintendencia de Medio Ambiente, el cual contiene un reporte de cumplimiento del proceso de recuperación de los alimentos para salmones que cayeron al mar producto del hundimiento del muelle flotante.

5.- Copia de reporte relativo al “Siniestro pontón flotante PCF”, el cual contiene una bitácora de todo lo ocurrido y las medidas adoptadas por mi representada desde el hundimiento de su muelle flotante el día 24 de agosto de 2020 hasta el día 2 de octubre de 2020.

SEGUNDO OTROSÍ, Ruego a USI, si sirva tener presente que, para efectos de mera certeza y de conformidad lo establecido en el artículo 55 del Código de Procedimiento Civil, vengo en darme por notificado tácitamente de la demanda de autos a contar de la fecha de presentación de este escrito.

TERCER OTROSÍ, Ruego a USI, de conformidad lo autoriza el artículo 22 inciso final de la Ley N° 20.660 y sin perjuicio de aquellas notificaciones que la ley ordena que se deban practicar personalmente o por cedula, se sirva ordenar que las notificaciones a mi parte se practiquen al siguiente correo electrónico: cgraf@urenda.cl

CUATRO OTROSÍ, Ruego a USI se sirva tener por acompañada, con citación, copia autorizada con firma electrónica avanzada de la escritura pública de mandato judicial en la cual consta mi personería para actuar por Portuaria Cabo Froward S.A.

QUINTO OTROSÍ, Ruego a USI se sirva tener presente que en mi calidad de abogado asumo el patrocinio y poder para actuar por Portuaria Cabo Froward S.A. en estos autos.

CARLOS
EDUARDO
GRAF SANTOS

Firmado digitalmente
por CARLOS EDUARDO
GRAF SANTOS
Fecha: 2020.10.21
15:19:34 -03'00'